



Resolución de Dirección General

Lima, 05 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 29493-2020**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"*, con Código Único de Inversiones N° 2465434; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que corresponde al SENACE y a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, el artículo 47 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial. Asimismo, el literal d) del artículo 48 del ROF establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los



impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, del Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-20111-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 42-2020-A/MPCH, ingresado con fecha 29 de octubre de 2020, la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, actual Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*", con Código Único de Inversiones N° 2465434; adjuntando para dicho fin el Formulario P-5; con la finalidad de prevenir inundaciones en el CC.NN Pampa Michi, en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 0268-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el análisis cartográfico de superposición del Proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no se presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por El Estado;

Que, mediante Oficio N° 0031-2021-MIDAGRI-DVADIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de enero de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, la Observación Técnica N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, en el cual contiene quince (15) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominada información complementaria al IGA del PIP denominado "*Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*", con Código Único de Inversiones N° 2465434;

Que, mediante Oficio N° 025-2020-MPCH/CH, ingresado con fecha 18 de febrero de 2021, la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*", con Código Único de Inversiones N° 2465434;





Resolución de Dirección General

Lima, 05 de abril de 2021

Que, mediante oficio N° 029-2021-A-MPCH, ingresado con fecha 10 de marzo de 2021, la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*", con Código Único de Inversiones N° 2465434;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que "*los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder*";

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el SEIA, puesto que, en el caso de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, dicho listado considera, obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca; y, el PIP considera muros de protección tipo gaviones en 1495 metros longitudinales distribuidos en la margen derecha del río Perene, donde el principal insumo es roca, con la finalidad de prevenir inundaciones en el CC.NN Pampa Michi, en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Por consiguiente, el presente proyecto no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, correspondiendo la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", entre otros, consta de la descripción del proyecto, la identificación y valoración de los impactos ambientales, lo cual se consigna en el Informe del Visto;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 31 de marzo de 2021, concluyó que, la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo,*



X

provincia de Chanchamayo - departamento de Junín”, con Código Único de Inversiones N° 2465434; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín”*, con Código Único de Inversiones N° 2465434; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “j” del ítem III, del Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 31 de marzo de 2021; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI y Resolución Ministerial N° 0073-2021-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín”*, con Código Único de Inversiones N° 2465434, de titularidad de la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Resolución de Dirección General

Lima, 05 de abril de 2021

Artículo 2.- La *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín*, con Código Único de Inversiones N° 2465434; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “j” del ítem III, del Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de infraestructura para defensa ribereña en la margen derecha del río Perene, sector botadero de RR. SS Pampa Michi - puerto de la CC.NN. Pampa Michi, en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - departamento de Junín”*, con Código Único de Inversiones N° 2465434, no exceptúa a la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución, no agota la vía administrativa, salvo que ésta quede consentida, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, a la *Municipalidad Provincial de Chanchamayo* y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Karla Mónica Valer-Cerna

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

